



# Municipalidad Distrital de Barranquita

Puerta de la Llanura Amazónica

R.U.C. 20489051291



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2024-MDB/A

Barranquita, 31 enero de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANQUITA**



**RESUELVE:**

La Solicitud, de fecha 30 de enero de 2024, presentada por los señores Roaldo Mori Caro y Celmira Pashanasi solicitando contraer matrimonio civil, el Informe N° 012-ORAF-MDB-2023, emitido por la Oficina de Registro Civil – Sra. Erma Jesus Lozano Onorbe de fecha 31 de enero del 2024, , Y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo del Artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelvan los asuntos de carácter administrativo;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4°. La comunidad y el estado protege (...) a la familia y promueve el matrimonio; y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 numeral 16 establecido que son atribuciones del Alcalde; celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;



# Municipalidad Distrital de Barranquita

Puerta de la Llanura Amazónica

R.U.C. 20489051291



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2024-MDB/A

Que, el artículo 248° del Código Civil señala que: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, pruebas del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes;

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, también el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula que: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes;

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;

Que. Mediante Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDB, de fecha 14 de agosto de 2023, se aprobó la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben de adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;

Que, con solicitud de fecha 30 de enero de 2024, los pretendientes el Sr **Roaldo Mori Caro**, peruano de 66 años de edad identificado con DNI: 00910682 y la Sra **Celmira Pashanasi Cachique**, peruana de 63 años de edad identificada DNI: 00930290, solicitan la celebración de acto matrimonial en la Municipalidad Distrital de Barranquita, adjuntando la documentación respectiva.

Que, mediante Informe N° 024-ORAF-MDB-2023, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Barranquita,



# Municipalidad Distrital de Barranquita

Paerta de la Llanura Amazónica

R.U.C. 20489051291



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2024-MDB/A

informó que se hizo la revisión respectiva de los documentos presentados y los contrayentes cumplan con todos los requisitos que señalan la ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normativa referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, - Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la capacidad de los pretendientes: **DON Roaldo Mori Caro**, identificado con DNI N° 00910682, natural de San Martín y **DOÑA Celmira Pashanasi Cachique**, identificada con DNI N° 00930290, natural de San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, la celebración del Matrimonio Civil de los pretendientes, acto a realizarse el día jueves 08 de febrero de 2024 a horas 10:30 horas, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Barranquita.

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR**, el Registro en línea de las actas de matrimonio civil, a la responsable de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Barranquita, de acuerdo a los plazos establecidos y la firma de las mismas, debiendo adjuntar al expediente de cada uno de los contrayentes copia de la presente resolución de alcaldía.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANQUITA  
  
Mañer Guerrero Ordoñez  
ALCALDE